

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 569446 TD10.02 - Acta PL-10/11/2023-18 10112023 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TGQTH-QB13C-HOYJM</b> Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 10/11/2023 11:51
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/11/2023 11:51



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/l dg

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2023

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 09:00 horas del día diez de noviembre de 2023, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y urgente y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los miembros de la Corporación:

### Grupo Izquierda Unida:

- DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN.- **PRESIDENTA**
- DON FRANCISCO VERANO SÁNCHEZ.- Cuarto Teniente de Alcaldesa, delegado del Área de Economía y Hacienda e Infraestructuras. Delegado especial del barrio de La Jara.
- DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ.- Segunda Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Servicios Sociales, Seguridad Ciudadana y Comercio.
- DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ.- Delegado de Infraestructura y EMULISÁN.
- DOÑA MARÍA ELENA BEGOÑA RAMÍREZ GUERRERO.- Delegada de Igualdad, Comercio y Mercado.
- DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ.- Delegado de Seguridad Ciudadana, Cultura y Memoria Histórica.
- DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS.- Delegada de Medio Ambiente, Playas, Salud, Consumo y Bienestar Animal.

### Grupo Socialista:

- DON VÍCTOR MORA ESCOBAR.- Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Promoción de la Ciudad.
- DOÑA MATILDE CABELLO SALAS.- Delegada de Discapacidad, Educación y ELICODESA.
- DON FRANCISCO TOMÁS PIZARRO GALÁN.- Delegado de Fiestas y Juventud.
- DOÑA MÓNICA DE LOS DOLORES GONZÁLEZ PECCI.- Tercera Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía y Urbanismo. Delegada de Oficina de la Primera Vuelta al Mundo y Fondos Europeos y otros programas.
- DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.- Quinto Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Económico.
- DOÑA MÍRIAM PÉREZ MARÍN.- Delegada de Formación y Empleo, Fomento de Empresas y Nuevas Tecnologías.
- DON FÉLIX SABIO REDONDO.- Delegado de Tráfico y Movilidad y Contratación. Delegado especial del barrio de La Algaida-Bonanza.

### Grupo Vox:

- DOÑA MARÍA DEL CARMEN INFANTES HERNÁNDEZ
- DON MARCOS SESMA MONTES

No asisten los integrantes del Grupo Popular: DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA, DON MIGUEL ANGEL GALÁN GARCÍA, DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ, DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA, DON MANUEL RUIZ ROMERO, DON ÓSCAR DE LOS REYES MARÍN, DOÑA ELISABETH RODRÍGUEZ BUZÓN, DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA y DON JUAN MANUEL SILVA RODRÍGUEZ.

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 569446 TD10.02 - Acta PL-10/11/2023-18 10112023 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TGQTH-QB13C-HOYJM</b> Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 10/11/2023 11:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/11/2023 11:51



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y la Secretaria General que suscribe, ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, ésta da lectura al comunicado municipal y declaración institucional de condena por la agresión física sufrida en el día de ayer por el Primer Teniente de Alcalde, don Víctor Mora Escobar, que se reproduce:

*Buenos días a todas y todos. Antes de comenzar con la sesión plenaria propiamente dicha, quiero tomar la palabra para condenar enérgicamente como alcaldesa y en nombre de esta Corporación, el ataque sufrido ayer por nuestro compañero Víctor Mora a cargo de un desaprensivo que aprovechó el caldo de cultivo que está propagando el odio en este país, para atentar contra un representante de todos los ciudadanos y ciudadanas de Sanlúcar.*

*Este Ayuntamiento en Pleno rechaza cualquier tipo de violencia ejercida sobre los representantes de nuestros vecinos y vecinas. Somos depositarios de la soberanía popular y como tal, estamos abiertos a la crítica constructiva y al debate dentro del marco democrático. Lo que no se puede consentir es que, dentro de las diferencias ideológicas, haya quien recurra a la violencia verbal y física para atacar a un representante de la voluntad popular expresada en las urnas.*

*Lamentamos el despreciable acoso que están sufriendo los compañeros del Partido Socialista en estos días en los que se debate, dentro del marco constitucional, la formación de un nuevo Gobierno para el país. Un ataque a la democracia en toda regla, orquestado por grupúsculos que están fuera de todo orden democrático.*

*Así pues, reitero mi condena enérgica como alcaldesa de Sanlúcar y también la de esta Corporación. Compañero Víctor, tienes nuestro apoyo y nuestra solidaridad.*

Seguidamente se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

## ASUNTO PRIMERO: RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 79 del ROFRJEL, se somete a votación por la Presidenta la ratificación del carácter extraordinario y urgente de la convocatoria, arrojando el siguiente resultado CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los Grupos Izquierda Unida y Socialista; y DOS (2) ABSTENCIONES, del Grupo Vox.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente acuerdo:

**ÚNICO: Ratificar el carácter extraordinario y urgente de la convocatoria.**

## ASUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2024.

VISTA la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y infraestructura de 8/11/2023, que se reproduce:

*CONSIDERANDO, que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.*

*CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.*

*CONSIDERANDO, que, los expedientes, deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía-Presidencia.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 569446 TGQTH-QB13C-HOYJM-EA90DA3CF8F91D78B1FED8C97B9C74F66887F2D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

CONSIDERANDO, los informes económico y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto.

CONSIDERANDO, el vigente Plan de Ajuste 2023 -2040 aprobado, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 15/09/2023, al amparo de lo establecido en el R.D.L 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

**ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO	ORDENANZA FISCAL A MODIFICAR / CORRECCIONES TÉCNICAS
151	TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS
402	TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DEPÓSITO ADMINISTRATIVO
DEROGACIÓN	PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

En base a todo lo anteriormente expuesto, el Teniente de Alcaldesa – Delegado Municipal del Área de Economía, Hacienda e Infraestructura, PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente,

**ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente para el ejercicio de 2024, la Modificación del Capítulo VI, artículo 6 y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (BASURAS) que quedaría con la siguiente redacción:

**“CAPÍTULO VI. – CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 6.-**

Las cuantías de las cuotas se determinarán sobre las bases anteriormente recogidas y con arreglo a las siguientes tarifas:

**Tarifa normal:**

VIVIENDAS	Euros/mes
1ª Categoría	35,06
2ª Categoría	19,82
3ª Categoría	15,35
4ª Categoría	12,28
5ª Categoría	8,30

INDUSTRIAS Y COMERCIOS	Euros/mes
Categoría especial A	306,91
Categoría especial B	238,13
1ª Categoría	139,48
2ª Categoría	94,90
3ª Categoría	68,27
4ª Categoría	50,65
5ª Categoría	26,70
6ª Categoría	17,18

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**SEGUNDO.** Como consecuencia del cambio dado a la forma de gestión del servicio de grúa (que pasa de ser un contrato de concesión de servicio a ser un contrato de prestación de servicios), se modifica la naturaleza jurídica de la prestación económica que se exige al ciudadano, sin cambiar la cuantía de la misma y consiguientemente derogar la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial por Traslado y Depósitos de Vehículos Estacionados Indebidamente o Abandonados en la Vía Pública y en su lugar aprobar inicialmente para 2024 la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 402 TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DEPOSITO ADMINISTRATIVO.

**“CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

**ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la “Tasa por Inmovilización, Retirada de Vehículos y Depósito Administrativo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas que resulten de aplicación.

**CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos Municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por encontrarse perturbado, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los Arts. 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o por las actuaciones que sea preciso realizar en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridad u Organismos con potestad para adoptar estas medidas.

**CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 3.-**

Están obligados al pago de las tarifas de la iniciación, retirada y/o depósito del vehículo, salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar al prestación del servicio.

**CAPÍTULO IV.- TARIFAS**

**ARTÍCULO 4.-**

La cuantía de la TASA se regirá por las siguientes TARIFAS:

GRÚA MUNICIPAL	
A) Iniciación y retirada de vehículos automóviles en vía pública	82,12 €
B) Iniciación del Servicio (sin llevar a efecto la retirada)	44,65 €
C) Iniciación y retirada (de motocicletas y ciclomotores en la vía pública	44,65 €
D) Iniciación de servicios sin llevarse a cabo la retirada (ciclomotores y motocicletas)	17,44 €
E) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública	44,65 €
INTERVENCIÓN POLICIAL	
A) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública llevada a cabo por la Policía Local	44,80 €
B) Inmovilización y retirada de ciclomotores y motocicletas de la vía pública por vehículo policial	44,80 €
SERVICIO DE DEPOSITO	
1. Automóviles. a) El primer día	4,34 €
1. Automóviles. b) A partir del primer día y por día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. a) El primer día	4,34 €

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 569446 TD10.02 - Acta PL-10/11/2023-18 10112023 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TGQTH-QB13C-HOYJM</b> Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 10/11/2023 11:51
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/11/2023 11:51



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

2. Ciclomotores y motocicletas. b) A partir del primer día y por día	2,19 €
--	--------

## CAPÍTULO V.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

### ARTÍCULO 5.-

En el supuesto de inmovilización y retirada, en el momento de la entrega a su titular, le será notificada la liquidación de la Tasa, pudiendo en ese instante abonar su importe en voluntaria.

### ARTÍCULO 6.-

Se exigirá el pago de la Tasa por el procedimiento de Autoliquidación en el momento de la recogida del vehículo del recinto municipal donde quedo depositado, y, en su caso, en el lugar de la realización de los trabajos previos a la retirada, mediante la expedición del comprobante correspondiente que al efecto proporcione el Ayuntamiento, a través del funcionario encargado, o en su caso, por la maquinaria instalada para tal fin, siendo su acreditación requisito indispensable para la entrega del vehículo.

### ARTÍCULO 7.-

En el supuesto de depósito de vehículos, enseres, efectos, etc., éstos podrán permanecer depositados hasta un tiempo máximo de un mes. No haciéndose responsable la Administración Municipal en ningún caso, de las faltas, o mermas o daños que pudieran sufrir las mercancías y vehículos. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal se dirigirá al depositante, a fin de que efectúe el correspondiente desalojo del depósito. Caso de no hallar su paradero, se publicará el hecho mediante anuncio previo a la realización de la subasta de los efectos depositados mediante la observancia de las prescripciones legales al efecto. Siendo necesario, el previo pago de la tasa, para poder retirar del depósito municipal a los efectos.

### ARTÍCULO 8.-

En el supuesto de que por las especiales características del vehículo, sea imposible su traslado al Depósito municipal, se procederá a la inmovilización del mismo en el lugar de la infracción, o su retirada con otros medios o grúa de mayor tonelaje, que correrá a cargo del interesado –infractor.

### ARTÍCULO 9.-

No están obligados al pago de esta tasa, los titulares de, los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

### ARTÍCULO 10.-

La exacción de la tasa regulada no excluye las sanciones o multas por las infracciones cometidas.

### ARTÍCULO 11.-

#### SITUACIONES PARA LA RETIRADA CUANDO UN VEHÍCULO ESTÉ CORRECTAMENTE ESTACIONADO:

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos en la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de obras, labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente, las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

## CAPÍTULO VI: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

### ARTÍCULO 10.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 569446 TD10.02 - Acta PL-10/11/2023-18 10112023 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TGQTH-QB13C-HOYJM</b> Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 10/11/2023 11:51
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/11/2023 11:51



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

**CUARTO.-** Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los Grupos Izquierda Unida y Socialista; y DOS (2) VOTOS EN CONTRA, del Grupo Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: Aprobar inicialmente para el ejercicio 2024, la modificación del Capítulo VI, artículo 6 y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (BASURAS) que queda con la siguiente redacción:**

**“CAPÍTULO VI. – CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 6.-**

Las cuantías de las cuotas se determinarán sobre las bases anteriormente recogidas y con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa normal:

VIVIENDAS	Euros/mes
1.ª Categoría	35,06
2.ª Categoría	19,82
3.ª Categoría	15,35
4.ª Categoría	12,28
5.ª Categoría	8,30

INDUSTRIAS Y COMERCIOS	Euros/mes
Categoría especial A	306,91
Categoría especial B	238,13
1.ª Categoría	139,48
2.ª Categoría	94,90
3.ª Categoría	68,27
4.ª Categoría	50,65

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 569446 TD10.02 - Acta PL-10/11/2023-18 10112023 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TGQTH-QB13C-HOYJM</b> Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 10/11/2023 11:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/11/2023 11:51



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

5.ª Categoría	26,70
6.ª Categoría	17,18

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**SEGUNDO:** Como consecuencia del cambio dado a la forma de gestión del servicio de grúa (que pasa de ser un contrato de concesión de servicio a ser un contrato de prestación de servicios), se modifica la naturaleza jurídica de la prestación económica que se exige al ciudadano, sin cambiar la cuantía de la misma y consiguientemente derogar la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial por Traslado y Depósitos de Vehículos Estacionados Indebidamente o Abandonados en la Vía Pública y en su lugar aprobar inicialmente para 2024 la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 402 TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DEPOSITO ADMINISTRATIVO.

## "CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

### ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la "Tasa por Inmovilización, Retirada de Vehículos y Depósito Administrativo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas que resulten de aplicación.

## CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

### ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos Municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por encontrarse perturbado, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los Arts. 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o por las actuaciones que sea preciso realizar en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridad u Organismos con potestad para adoptar estas medidas.

## CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO

### ARTÍCULO 3.-

Están obligados al pago de las tarifas de la iniciación, retirada y/o depósito del vehículo, salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar al prestación del servicio.

## CAPÍTULO IV.- TARIFAS

### ARTÍCULO 4.-

La cuantía de la TASA se regirá por las siguientes TARIFAS:

GRÚA MUNICIPAL	
A) Iniciación y retirada de vehículos automóviles en vía pública	82,12 €
B) Iniciación del Servicio (sin llevar a efecto la retirada)	44,65 €
C) Iniciación y retirada (de motocicletas y ciclomotores en la vía pública	44,65 €
D) Iniciación de servicios sin llevarse a cabo la retirada (ciclomotores y motocicletas)	17,44 €
E) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública	44,65 €
INTERVENCIÓN POLICIAL	

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 569446 TD10.02 - Acta PL-10/11/2023-18 10112023 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TGQTH-QB13C-HOYJM</b> Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 10/11/2023 11:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/11/2023 11:51



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 569446 TGQTH-QB13C-HOYJM-EA90DA3CF8F91D78B1FED8C97B9C74F66B87E2D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

A) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública llevada a cabo por la Policía Local	44,80 €
B) Inmovilización y retirada de ciclomotores y motocicletas de la vía pública por vehículo policial	44,80 €
<b>SERVICIO DE DEPOSITO</b>	
1. Automóviles. a) El primer día	4,34 €
1. Automóviles. b) A partir del primer día y por día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. a) El primer día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. b) A partir del primer día y por día	2,19 €

## CAPÍTULO V.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

### ARTÍCULO 5.-

En el supuesto de inmovilización y retirada, en el momento de la entrega a su titular, le será notificada la liquidación de la Tasa, pudiendo en ese instante abonar su importe en voluntaria.

### ARTÍCULO 6.-

Se exigirá el pago de la Tasa por el procedimiento de Autoliquidación en el momento de la recogida del vehículo del recinto municipal donde quedo depositado, y, en su caso, en el lugar de la realización de los trabajos previos a la retirada, mediante la expedición del comprobante correspondiente que al efecto proporcione el Ayuntamiento, a través del funcionario encargado, o en su caso, por la maquinaria instalada para tal fin, siendo su acreditación requisito indispensable para la entrega del vehículo.

### ARTÍCULO 7.-

En el supuesto de depósito de vehículos, enseres, efectos, etc., éstos podrán permanecer depositados hasta un tiempo máximo de un mes. No haciéndose responsable la Administración Municipal en ningún caso, de las faltas, o mermas o daños que pudieran sufrir las mercancías y vehículos. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal se dirigirá al depositante, a fin de que efectúe el correspondiente desalojo del depósito. Caso de no hallar su paradero, se publicará el hecho mediante anuncio previo a la realización de la subasta de los efectos depositados mediante la observancia de las prescripciones legales al efecto. Siendo necesario, el previo pago de la tasa, para poder retirar del depósito municipal a los efectos.

### ARTÍCULO 8.-

En el supuesto de que por las especiales características del vehículo, sea imposible su traslado al Depósito municipal, se procederá a la inmovilización del mismo en el lugar de la infracción, o su retirada con otros medios o grúa de mayor tonelaje, que correrá a cargo del interesado –infractor.

### ARTÍCULO 9.-

No están obligados al pago de esta tasa, los titulares de, los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

### ARTÍCULO 10.-

La exacción de la tasa regulada no excluye las sanciones o multas por las infracciones cometidas.

### ARTÍCULO 11.-

#### SITUACIONES PARA LA RETIRADA CUANDO UN VEHÍCULO ESTÉ CORRECTAMENTE ESTACIONADO:

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos en la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de obras, labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente, las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 569446 TD10.02 - Acta PL-10/11/2023-18 10112023 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TGQTH-QB13C-HOYJM</b> Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 10/11/2023 11:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/11/2023 11:51



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## CAPÍTULO VI: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

### ARTÍCULO 10.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

**CUARTO:** Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

## ASUNTO TERCERO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA.

VISTA la propuesta de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Playas, Salud, Consumo y Bienestar Animal, de 9/11/2023, que se reproduce:

VISTO el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 8/11/2023, la Delegada Municipal de Medio Ambiente propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 67.1. de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 67. Clasificación.

1. Las infracciones a lo prevenido en esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.

a) Infracciones leves, multas desde 200 hasta 2.000 euros.

b) Infracciones graves, multas desde 2.001 hasta 6.000 euros.

c) Infracciones muy graves, multas desde 6.001 hasta 60.000 euros.

2. La cuantía de la sanción por vertido, abandono, acumulación o eliminación de residuos se establecerá multiplicando por 20 el precio de mercado de la adecuada gestión del mismo, siempre que el resultado se encuentre entre los límites establecidos en el apartado 1 del presente artículo».

**SEGUNDO:** Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, el presente acuerdo, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 569446 TD10.02 - Acta PL-10/11/2023-18 10112023 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TGQTH-QB13C-HOYJM</b> Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 10/11/2023 11:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/11/2023 11:51



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*TERCERO: Entender definitivamente aprobada la modificación del artículo 67 de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los Grupos Izquierda Unida y Socialista; y DOS (2) ABSTENCIONES, del Grupo Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 67.1. de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública que queda redactado en los siguientes términos:**

*«Artículo 67. Clasificación.*

*1. Las infracciones a lo prevenido en esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.*

*a) Infracciones leves, multas desde 200 hasta 2.000 euros.*

*b) Infracciones graves, multas desde 2.001 hasta 6.000 euros.*

*c) Infracciones muy graves, multas desde 6.001 hasta 60.000 euros.*

*2. La cuantía de la sanción por vertido, abandono, acumulación o eliminación de residuos se establecerá multiplicando por 20 el precio de mercado de la adecuada gestión del mismo, siempre que el resultado se encuentre entre los límites establecidos en el apartado 1 del presente artículo».*

**SEGUNDO: Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, el presente acuerdo, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.**

**TERCERO: Entender definitivamente aprobada la modificación del artículo 67 de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las nueve horas y veintidós minutos, de lo que, como Secretaria, doy fe.